

a partir del siguiente a aquél en que se practique la notificación del presente trámite, para formular alegaciones y presentar cuantas pruebas estime pertinentes en justificación de las mismas. Málaga a 12 de febrero de 1996. La Jefa del Servicio, Lidia Sánchez Milán.

Málaga, 23 de mayo de 1996.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando propuesta de resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-604/93/EP).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, del acto consistente en la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador MA-604/93/EP, incoado por esta Delegación por infracción a la normativa sobre el Juego y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra quien más abajo se indica.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en BOJA, a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador de referencia, seguido a Domenech y Gálvez S.L., como titular del Bar Musical Stop, de Málaga, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Que según Acta de la Policía Local de Málaga, de 21 de octubre de 1993, el citado establecimiento se encontraba abierto al público el día 21.10.93, careciendo del documento identificativo de titularidad, aforo y horario, a que se refiere la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación.

Segundo. Que con fecha 3 de noviembre de 1993, se recibe en esta Delegación de Gobernación copia de la mencionada denuncia, siendo por ello y al amparo de lo preceptuado en el Capítulo V del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cumplimiento de la Disposición Adicional III, de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 9 de noviembre de 1993 y mediante Providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación, se acordó la incoación del presente expediente sancionador, por supuestas infracciones a la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, y al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto.

Tercero. Que notificado en fecha 2 de febrero de 1995, la incoación del expediente, por el sujeto a expediente, se presentó pliego de descargos en fecha 10 de febrero de 1995, alegando inconstitucionalidad art. 26.) Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

Cuarto. Que consta como titular del citado establecimiento, Domenech y Gálvez S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos reseñados y probados en el Hecho Probado Primero de esta Propuesta de Resolución no constituyen infracción a lo establecido en el art. 26.) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad

Ciudadana, y art. 9 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación.

Es de aplicación, la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 18 de noviembre de 1993 (BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 1993) que declara la inconstitucionalidad del inciso final del art. 26.) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana cuando dice: «En las reglamentaciones específicas o en las normas de policía dictadas en ejecución de las mismas», quedando dicho cargo sin base legal para su tipificación.

Vistos los preceptos citados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24.3 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, el instructor del presente expediente formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, se sobresea el expediente sancionador 604/93/EP, incoado a la entidad Domenech y Gálvez, S.L., con domicilio en Avda. de Europa, 65 de Málaga.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, para que en el plazo de ocho días hábiles, pueda alegar cuanto convenga a su derecho quedando de manifiesto el expediente, a los efectos previstos en el art. 19 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. El Instructor del Expte. M.º José Sosa Lozano. Málaga a 3 de marzo de 1995.

Málaga, 23 de mayo de 1996.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-601/93/EP).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, del acto consistente en la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador MA-601/93/EP, incoado por esta Delegación por infracción a la normativa sobre el Juego y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra quien más abajo se indica.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en BOJA, a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador de referencia, seguido a don Manuel Berlinches Martín, como titular del establecimiento Bar Reflejo, de Málaga,

Resultando. Que con fecha 9 de noviembre de 1993 fue dictada Providencia de Incoación de expediente sancionador, por el Procedimiento Simplificado, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo V del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en cumplimiento de la Disposición Adicional III, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, siendo notificada al interesado el 2 de enero de 1995.

Resultando. Que si bien el establecimiento Bar Reflejo, de Málaga no disponía el 24 de septiembre de 1993, del documento identificativo de titularidad, aforo y horario a que se refiere la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación, este hecho no es susceptible de ser sancionado por infracción al art. 26.) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial

el Procedimiento Sancionador del Capítulo V del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, y Capítulo IV de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

Considerando. Que según el art. 8 del Decreto 29/86, de 19 de febrero, compete a los Delegados de Gobernación, las sanciones por infracciones leves y graves cometidas en el ámbito de su competencia.

Considerando. Que los hechos denunciados y probados no constituyen infracción al art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Vistos los preceptos citados, así como la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y vigente Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que es de aplicación, y R.D. 1398/93, de 4 de agosto,

ESTA DELEGACION DE GOBERNACION RESUELVE

Primero. Elevar a Resolución la Propuesta formulada por el Instructor del expediente 601/93/EP acordando sobreseer dicho expediente seguido a don Manuel Berlinches Martín.

Segundo. Que se notifique la presente Resolución al interesado, por esta Delegación de Gobernación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, en un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que se practique la notificación de la Resolución, con los requisitos señalados en los artículos 114 y siguientes de la vigente Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Málaga a 6 de marzo de 1995.

Málaga, 23 de mayo de 1996.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, dictando resolución recaída sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-570/95/ET).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de las notificaciones de los actos consistentes en la Resolución producida en los expedientes sancionadores incoados por esta Delegación por presuntas infracciones a la normativa sobre el Juego y Espectáculos Públicos.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador MA-570/95/ET, seguido a don Miguel Gómez Santiago, con NIF 24.195.491 y, domicilio a efectos de notificaciones en C/ Carril, 39 de Málaga, y

Resultando. Que con fecha 6 de septiembre de 1995, fue dictada Providencia de Incoación de Expediente sancionador por el Procedimiento Ordinario, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo II del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; siendo ésta notificada al interesado con fecha 13 de septiembre de 1995 sin que fuera presentado escrito de descargos alguno.

Resultando. Que con fecha 11 de octubre de 1995, el instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, conforme establece el artículo 24.e del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, notificada el 27 de octubre de 1995, tras una devolución del Servicio de Correos y sin que hasta la fecha haya sido ésta contestada.

Resultando. Que ha quedado suficientemente probado que el día 15 de agosto de 1995, fue usted denunciado por dedicarse a la reventa no autorizada de tres localidades correspondientes a la Corrida de Toros a celebrar el día de la denuncia.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador del Capítulo II del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y Ley 10/1991, de 4 de abril.

Considerando. Que el artículo 8.1 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora establece que, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver aquél con la imposición de la sanción que proceda; y ello ocurre en los casos en que o bien se reconoce tal responsabilidad expresamente, o bien tácitamente al no presentar alegaciones o hacerlo fuera del plazo legalmente previsto para ello.

Considerando. Que según el artículo 8 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, de Desconcentración de Funciones a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación, compete a los Delegados de Gobernación, las sanciones por infracciones leves y graves cometidas en el ámbito territorial de su competencia.

Considerando. Que los hechos referidos en Resultando Segundo de esta Resolución no han sido negados en tiempo y forma por el sujeto a expediente, por lo que en su virtud y de conformidad con el contenido del artículo 13.2, en relación con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, la Providencia de incoación de expediente sancionador deviene Propuesta de Resolución.

Considerando. Que los hechos denunciados y probados supone infracción al artículo 37.5 del Reglamento de Espectáculos Taurinos y al artículo 67.2 del R.D. 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; tipificada como falta grave por el artículo 15.n de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, en relación con el artículo 81.34 del citado R. Decreto 2816/1982, de 27 de agosto.

Vistos los preceptos citados, así como la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en lo que es de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en particular el artículo 20 sobre la Resolución, y demás normas legales de general y pertinente aplicación,

ESTA DELEGACION DE GOBERNACION RESUELVE

Primero. Que por la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, se sancione a don Miguel Gómez Santiago, con NIF: 24.195.491 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Carril, 39 de Málaga, con multa de cincuenta mil ptas. (50.000 ptas.), al tipificarse la infracción cometida como falta grave y serle de aplicación las sanciones del artículo 18.1.a) de la Ley 10/1991, de 4 de abril; y de conformidad con los artículos